

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue.

En este Juzgado se están instruyendo diligencias de oficio en averiguacion del paradero de la valija de correos de Sigüenza, que se extravió ó perdió en la noche del 10 al 11 del corriente marzo en la carretera de Zaragoza á Madrid, y tránsito de Almadrones á Guadalajara, y entre otros particulares he acordado oficiar á V. S. como lo verifico, para que por medio del Boletín oficial, se sirva mandar á las Justicias de los pueblos de esta provincia, que en el paraje mas público de sus respectivos pueblos, fijen un anuncio, haciendo saber, que si alguna persona tiene la expresada valija, ó sabe su paradero, ó quien la haya hallado, lo manifieste al Alcalde Constitucional para que este lo verifique al Juzgado de Sigüenza.—Dios guarde á V. S. muchos años. Sigüenza veintitres de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Justo Diaz Gallo.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que los Alcaldes de esta provincia, fijen en los sitios públicos de sus respectivos pueblos el oportuno edicto á fin de que si se hallase la indicada valija en poder de alguna persona, lo manifieste al Alcalde para que este lo verifique al expresado Sr. Juez de Sigüenza. Guadalajara 28 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Para que tenga efecto la prevencion quinta de la circular de ocho del actual, relativa al cange de sellos de franqueo inserta en el Boletín número 33, del viérnes 16 del mismo, se han señalado como puntos de recibo las administraciones de rentas estancadas de las cabezas de partido y en esta capital, el estanco de la calle Mayor.—Guadalajara 27 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de esta provincia.

Se halla vacante el Magisterio de instruccion primaria elemental completa de la villa de Bujalaro. La dotacion consiste en 1600 reales satisfechos por trimestres de los fondos municipales, veinte fanegas de trigo por retribuciones y casa gratis. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á esta Corporacion, durante el término de un mes, pasado el cual, se proveerá.—Guadalajara 26 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras, Presidente.—Cosme Barrio Ayuso, Secretario.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.—Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de treinta y uno de octubre próximo pasado que deben considerarse como complemento de las expedidas en 30 de noviembre de 1851, referentes á la admision de voluntarios y reenganchados con opcion á las ventajas que dispensa el Real decreto de 2 de julio del propio año y órdenes posteriores.—Primera.—Los soldados que cumplido su primitivo empeño se reenganchen lo menos por cuatro años, obtendrán además del premio correspondiente á este plazo, la distincion de primera clase y la ventaja de poder permanecer fuera del cuartel hasta la lista de retreta; y el que se reenganche por mayor plazo, disfrutará además de las ventajas anteriores, la de ser rebajado de rancho puesto que con su haber y con el importe del premio puede atender desahogadamente á su subsistencia.—Todo esto se entenderá con aquellos que por su conducta y circunstancias lo merezcan, á juicio de los Gefes respectivos.—2.º En todos los cuerpos se establecerá una comision de recluta á cargo de un sargento elegido por los Coroneles entre todos los del Regimiento, el cual, secundado por algun cabo y por dos ó tres soldados á satisfaccion de los propios Gefes, se dedicarán única y exclusivamente á proporcionar el mayor número posible de voluntarios de la clase de paisanos ó licenciados del ejército, percibiendo aquel sargento sobre su haber y pan, por cada in-

dividuo ya filiado una cantidad moderada que se fija por ahora en 20 rs. por cada soldado de fusileros y 30 por cada uno de los de preferencia, todo con cargo al fondo de redimidos.—Con el fin de que los cuerpos no perjudiquen el caudal de sus bajas que necesitan para otras atenciones perentorias adelantándolos veinte á treinta reales que se citan, se reclamará mensualmente la gratificación de que queda hecho mérito á las oficinas de Administracion militar del distrito, por medio de una relacion nominal de los voluntarios en que conste aquella, la cual firmarán los dos Gefes principales del cuerpo y certificará el Comisario de Guerra, puésto que á este le consta la admision de los interesados por las filiaciones de los mismos que le fueron presentadas.—3.º Los voluntarios para ser filiados, han de reunir las circunstancias de talla, robusted y demás que están prevenidas en órdenes vigentes; han de acreditar que son españoles, solteros ó viudos sin hijos, y que su edad no baja de diez y nueve años ni escede de treinta y cuatro, sin embargo los individuos que demuestran completa robusted y agilidad, á juicio de los respectivos Coroneles, podrán ser filiados aunque cuenten treinta y seis años de edad, pero en este caso su compromiso en el servicio no escederá de cuatro años.—4.º Los que en el acto de su enganche no presenten las partidas de bautismo y estado, podrán sin embargo ser admitidos: se les redatará una media filiacion provisional, con vista de los informes que ellos mismos emitan, arreglada al formulario que se estampa á continuacion, la cual se pasará por duplicado, y con urgencia al Director general del arma quien en su vista pedirá con igual premura á las autoridades competentes, los documentos ó informes requeridos sobre el particular; y si de ellos resultase el voluntario con alguna nulidad, será despedido del servicio.—5.º Los voluntarios desde diez y nueve á veinte y tres años de edad no podrán ser filiados por menor plazo que el de seis años; pudiendo hacerlo los demás por el tiempo que deseen, no bajando de cuatro años ni escediendo de quince.—6.º Los individuos á quienes se contraen los artículos anteriores, que después de admitidos definitivamente en el servicio deseen acogerse al premio pecuniario de que trata el Real decreto de dos de julio de mil ochocientos cincuenta y uno y órdenes posteriores, podrán solicitarlo, á fin de que pueda otorgárseles dicho premio y disfrutarlo desde el dia de la concesion.—En este caso de la primera cuota que perciban, se les descontará la cantidad de veinte ó treinta reales, entregada al sargento que hizo la recluta para que así se reintegre el fondo de redimidos.—7.º A los licenciados del ejército sin nota desfavorable, se les concederá el abono del tiempo servido para optar á premios de constancia.—8.º Las disposiciones anteriores se considerarán como complemento de las que rigen hoy sobre reenganches y admision de voluntarios, con solo las variaciones que se indican.—9.º Los premios de constancia que actualmente gozan los cabos primeros y sargentos perpetuados á los plazos establecidos en los Reales decretos de trece de noviembre de mil ochocientos treinta y dos, y veinte y seis de abril de mil ochocientos treinta y cuatro, serán estensivos á las demás clases inferiores, aun cuando no estén perpetuadas; conservándolos fuera del servicio como sueldo de retiro, en la propia forma que los tienen aquellos.—Son las espedidas en nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro y ampliadas en treinta de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ros de Olano.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los pueblos de la misma.—Guadalajara 25 de marzo de 1855.—El Coronel Gobernador Militar.—Luis Gautier.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Escudero y Urrutia ó sus herederos para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por si ó por medio de apoderado en esta Secretaria á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta del 20 por 100 de propios y Arbitrios de la provincia de Guadalajara, correspondiente á la época desde 1.º de enero de 1820 á 3 de enero de 1821, rendida por el mismo Escudero como Tesorero que fué de Rentas de la misma provincia; teniendo entendido que pasado dicho término sin haberse presentado les parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 23 de marzo de 1855.—El Secretario General interino por vacante.—Pedro Gallors.

Licenciado D. Andrés Rodrigálvarez Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la adjudicacion libre de los bienes que constituyen la Capellania memoria patronato real de legos fundada en la villa de Lupiana por el Licenciado Bartolomé Garcia Fernandez, Presbitero y Sochantre de la Congregacion del Santísimo Cristo de la de Centenera, en nueve de setiembre de mil seiscientos sesenta y ocho; para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirle en dicho Juzgado, y escribania del número á cargo del Infrascrito por medio de Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia fecha diez y siete del corriente á instancia de Doña Josefa Benito, vecina de esta ciudad.—Guadalajara veinte de marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Andrés Rodrigálvarez.—Por mandado de su señoría.—Rafael Fernandez.

ANUNCIO OFICIAL.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa del Casar de Talamanca, cuya dotacion consiste en 6000 rs. pagados de los fondos municipales, mensualmente, diez reales por cada parto, con mas los derechos de golpe de mano airada y enfermedades sífilíticas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 8 dias, francas de porte á el presidente del Ayuntamiento.—El Casar de Talamanca 25 de marzo de 1855.—E. A. C.—Tomás Escudero.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.